



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Cuernavaca, Morelos; trece de marzo de dos mil veintitrés.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VISTOS, para resolver las actuaciones del toca penal **16/2023-9-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la **agente del Ministerio Público**, en contra de la resolución de **MODIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR** dictada en fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos; en la carpeta penal **JC/1367/2022**, instruida en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el numeral 121 fracción III relacionado con el artículo 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

RESULTANDO:

1.- Con fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, el Juez de Control, libró orden de aprehensión en contra de **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 en su fracción II inciso B) en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; así como por el delito de **LESIONES**, ilícito previsto y sancionado en el artículo

121 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en agravio de

[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

2.- Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual en primer término la Fiscalía formuló imputación a [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES CALIFICADAS**, haciéndole del conocimiento los datos de prueba que obran en la carpeta, asimismo se fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, y por último se le impuso la medida cautelar prevista en la fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.- Con fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**, se llevó a cabo la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, en la cual el Licenciado **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único del en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor de

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de [No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; así como **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] por el delito de **LESIONES EN RIÑA**; cometido en agravio de [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

4.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **dos de diciembre del dos mil veintidós, la agente del Ministerio Público** interpuso el recurso de **APELACIÓN**, en oposición de la resolución emitida, haciendo la aclaración que la misma fue interpuesta de igual forma por la diversa resolución -vinculación a proceso-; pero por cuestión de método, es que se atiende cada resolución de forma separada al versar sobre cuestiones diversas.

5.- Tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹ esto es:

1) Del escrito de agravios presentados por la Fiscal, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; y, de la contestación hecha por los imputados, tampoco formularon petición para alegatos aclaratorios, consecuentemente no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte.

2) este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión; En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo **478** de la citada Legislación Procesal² en donde

¹ **Artículo 476.** *Emplazamiento a las otras partes*

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² **Artículo 478.** *Conclusión de la audiencia*

se faculta la emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Undécima Época
Registro: 2023535
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 10 de septiembre de 2021 10:19 h
Materia(s): (Penal)
Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477

del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la Litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En esa tesitura, se procede a emitir de forma escrita la presente resolución y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta **Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII³ de la Constitución

³ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

-
- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
 - II.- Derogada;
 - III.- Aprobar su reglamento interior;
 - IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
 - V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
 - VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
 - VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
 - VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
 - IX.- Derogada;
 - X.- Derogada;
 - XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
 - XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
 - XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
 - XIV.- Derogada;
 - XV.- Derogada;
 - XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
 - XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁴, 3 fracción I⁵; 4⁶, 5 fracción I⁷ y 37⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁹, 26¹⁰, 27¹¹, 28¹², 31¹³ y 32¹⁴ de su Reglamento.

II.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD

EN EL RECURSO. La agente del Ministerio Público interpuso recurso de **APELACIÓN**, en contra de la **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**, impuesta a la imputada

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr

⁴ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁵ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;
- III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁶ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁷ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
- VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁸ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁹ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁰ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹¹ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹² **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹³ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁴ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

ocesoado inculcado [4]; al respecto dicho recurso es idóneo debido a que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción V del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Asimismo, se precisa que el medio impugnativo fue presentado el mismo día de la emisión de la resolución, es decir, el **dos de diciembre del dos mil veintidós**, de lo que se colige que el recurso de **apelación** fue, interpuesto oportunamente por la recurrente.

Luego entonces, es evidente que, al ser la Licenciada **VANESSA DE LA PAZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de agente del Ministerio Público, quien interpuso el correspondiente recurso de **apelación**, se encuentra legitimado para interponerlo.

IV.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- El motivo de inconformidad de la recurrente, fue expuesto en forma escrita, el cual obra en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal del mismo, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Así también, el análisis puede realizarse de manera individual, conjunta o por grupos; así como por orden propuesto o en uno diverso, sin que represente violación de derechos; teniendo sustento la siguiente tesis:

Registro digital: 2011406

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

En ese sentido se precisa el agravio esgrimido por la Fiscal, a manera de síntesis:

ÚNICO: Existe un riesgo de sustracción, ya que no se tiene la certeza de que la imputada habite en el



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

domicilio de calle 8 de mayo sin número, Colonia Lomas del carril, Temixco, sin embargo, como el Defensor Particular manifestó que contaba con una credencial de elector y una acta de matrimonio, el Juzgador tomó en consideración esto para modificar la medida cautelar de prisión preventiva cuando no quedó probado de ninguna forma que la misma habite en dicho domicilio, y refirió que existía una deslealtad por parte de la Representación Social, ya que existe un informe de investigación en donde el propio esposo de la imputada manifestó que en ese domicilio no estaba **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y posterior a esto, ya que él se comunicó con la policía de investigación criminal y le reclamó sus datos de identificación, lo que es suficiente para el Juez para modificar la medida cautelar.

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.-

Previamente a abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, es importante puntualizar, que por regla general, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos por el recurrente, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por el inconforme o más allá de los límites de lo solicitado, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

En el caso, como la recurrente es la Fiscal, el estudio de la resolución materia de alzada, es de estricto derecho, al considerarse la inconforme como un órgano técnico, es decir, se trata de una Autoridad, quien promueve el presente recuso, y a menos que exista violación flagrante a algún Derecho Fundamental; en apego también a las disposiciones contenidas por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como

por el propio artículo de la legislación procesal antes citado, en su favor no opera la suplencia de la queja.

Esto en razón de que conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del Ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación; esto acorde a lo establecido con el siguiente criterio

Registro digital: 2017099

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Penal

Tesis: I.7o.P.110 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2943

Tipo: Aislada

APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.

En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de la Fiscal, ejercidas en el trámite de interposición y fundamentación de este, limitándose a aquellos pronunciamientos que les causan gravamen, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados y que sean motivo de disenso de su único agravio.

De esta guisa se concluye que la competencia de este Tribunal de Alzada no alcanza más que a resolver el aspecto particular que

constituye el agravio formulado por la apelante, sin que pueda conocer de aspectos no combatidos; análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido que precisamente la Litis en este medio ordinario de defensa, **se construye con la resolución apelada y los argumentos que a título de agravios formula el recurrente**. Y para su solución, debe necesariamente contrastarse ambos aspectos para determinar lo fundado o no de los agravios, en vista de que se impugne frontalmente lo decidido por la autoridad de primera instancia.

Analizada y examinada la resolución de **dos de diciembre del dos mil veintidós**, en la que se determinó por el Juez Especializado de Control, imponer las medidas cautelares previstas por el numeral 155 fracciones VII y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales en contra de

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; consistentes en:

VII. La prohibición acercar al domicilio **[No.14] ELIMINADO el domicilio [27]**, que es donde habita la víctima

[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

.

VIII. Prohibición de acercarse a la víctima **[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

.

En confrontación con el agravio esgrimido por la Fiscal, esta Sala lo considera por un parte **INFUNDADO** y por otra **INSUFICIENTE**, en atención a las siguientes consideraciones:

La Fiscal únicamente señala en esencia que existe riesgo de sustracción ya que no se tiene la certeza del domicilio de la imputada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

En primer lugar, cabe señalar que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en sus artículos 168, 169 y 170, establece, en ese orden, los parámetros que se deben seguir para determinar cuándo una medida cautelar es suficiente o no para garantizar la comparecencia del imputado a juicio; el desarrollo de la investigación; y, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Así como las reglas de las medidas cautelares están previstas en el numeral 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en el cual se establece:

“Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.”

De lo transcrito, se advierten las reglas generales y los parámetros que debe considerar la Autoridad Judicial al determinar que es procedente imponer una medida cautelar.

En ese sentido, de la audiencia de revisión de medidas cautelares de fecha **dos de diciembre del dos mil veintidós**; el Defensor Particular, hizo del conocimiento los antecedentes que obran en la capeta de investigación, entre los cuales se desprende, la credencial de elector de la imputada

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en donde quedó asentado su domicilio ubicado en

[No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; y la cual tiene como vigencia el año dos mil veintidós al dos mil treinta y dos.

Citado domicilio, que fue al que acude la agente de investigación criminal [No.19]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]; tal y como se desprende de su propio informe de fecha **veintidós de junio del dos mil veintidós**, en búsqueda de la imputada [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc esado_inculgado_[4], y que es donde su esposo -quedando acreditada con el acta de [No.21]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129]- [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le hizo del conocimiento que en ese momento no se encontraba; precisando la agente en el propio informe, que en fecha **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, la imputada se comunicó del número telefónico [No.23]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28] con ella, para preguntar el motivo de su visita, y es como la oficial le da su ubicación y al día siguiente **diecisiete de junio del dos mil veintidós**, asiste la imputada a las instalaciones de agencia de investigación y es que la agente la individualiza y proporciona el mismo domicilio; obrando el acta de individualización anexa al informe.

Dato de prueba que no fue controvertido por la Fiscal, respecto de la veracidad de lo ahí asentado, razones por las cuales, es evidente que la imputada tiene arraigo en el Estado, y al no existir razonamiento jurídico diverso que pueda contrarrestar ese peligro de sustracción con base en la falta de domicilio, cuando ha quedado demostrado el arraigo incluso familiar de la imputada por el vínculo que tiene con el señor [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], así como la propia comparecencia ante la agencia de investigación de forma voluntaria, que no se puede tener por cierta el dicho de la fiscal.

De ahí que dicho agravio es **INFUNDADO**, al quedar garantizada la finalidad de la medida cautelar, es decir, la misma asegura presencia de la imputada en el procedimiento.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Ahora bien, la Fiscal, no realiza ninguna argumentación tendiente a justificar ese riesgo de sustracción más allá de citar la falta de domicilio, o confronta las consideraciones realizadas por el Juzgador o bien los datos vertidos en audiencia, y del por qué tiene una incorrecta valoración, es decir, el Juez de Control expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido de su resolución y al no ser impugnados en su totalidad por la apelante en su único agravio, que incluso, como se dijo en los resultados de esta resolución, impugna tres motivos de disenso de diferentes resoluciones, al ser su estudio de estricto derecho, es mismo resulta **INSUFICIENTE**, teniendo sustento en el siguiente criterio.

Registro digital: 205174

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.1o.2 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo I, Mayo de 1995, página 333

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACIÓN, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso.

VIII.- DECISIÓN DE LA SALA. Al resultar por una parte **INFUNDADOS** y por otra **INSUFICIENTES**, los agravios hechos valer por la recurrente, en consecuencia, **SE CONFIRMA** la **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**, dictada en audiencia de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, en contra de **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** dictada en audiencia de **dos de diciembre del dos mil veintidós**, en contra de **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **LESIONES EN RIÑA**, ilícito previsto y sancionado en el numeral 121 fracción III relacionado con el artículo 124 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometido en **[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** agravio de **[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en Atlacholoaya, Morelos, en la carpeta penal **JC/1367/2022**.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena la notificación de las partes técnicas y procesales, es decir, agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico Particular, víctima, Defensa Particular e imputada.



PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento al Juez de la causa el sentido de la misma.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta y Ponente en el presente asunto y quien ha presidido la audiencia.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 16/2023-9-OP deducido de la Causa Penal: JC/1367/2022.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 16/2023-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/1367/2022.
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA MEDIDAS CAUTELARES
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.